

CFE Corporativo

Modernización de los Componentes de Generación de la C. C. C. Samalayuca II

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-6-90UJB-22-0439-2020

439-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al contrato a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	561,935.0
Muestra Auditada	529,784.8
Representatividad de la Muestra	94.3%

Se revisó un contrato de adquisición de bienes y servicios para la Central de Ciclo Combinado Samalayuca II de la Empresa Productiva Subsidiaria (EPS) de Comisión Federal de Electricidad Generación IV con importe reportado por esa EPS como ejercido en 2019 por 529,784.8 miles de pesos y cuya fuente de recursos fue el proyecto con clave de registro en cartera 1418TOQ0015 “Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogas de Nueva Tecnología 2014-2016”, como se detalla en la tabla siguiente.

CONTRATO REVISADO (Miles de pesos y porcentajes)			
Contrato	Importe		Alcance de la revisión %
	Contratado	Ejercido	
700500472	561,935.0	529,784.8	94.3

FUENTE: Comisión Federal de Electricidad, EPS de la CFE Generación IV, tabla elaborada con base en la información y la documentación proporcionados por la EPS revisada de la Comisión Federal de Electricidad.

Nota: El Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogas de Nueva Tecnología 2014-2016, contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio de 2019 por un importe ejercido de 5,459,449.5 miles de pesos de recursos federales y fue reportado en la Cuenta Pública 2019 (en el que se encuentra incluido el monto fiscalizado de 529,784.8 miles de pesos correspondiente a la Generación IV EPS arriba mencionada), en el Tomo VIII, Empresas Productivas del Estado, Comisión Federal de Electricidad Consolidado, Información Programática, Apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Clave de cartera 1418TOQ0015 y Clave Presupuestaria núm. 53-TVV-3-3-5-K027-62302-3-4-2-1418TOQ0015; la central revisada C.C.C. Samalayuca II tiene coordenadas geográficas latitud 31.329787 y longitud -106.485203.

Antecedentes

En diciembre de 2013, el Gobierno Federal promulgó la Reforma Energética con el propósito de transformar a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en Empresa Productiva del Estado, y modernizar su organización, administración y estructura corporativa, con base en las mejores prácticas internacionales; con la publicación de la nueva Ley de la Industria Eléctrica y de la nueva Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la CFE pasó de ser un organismo descentralizado a una Empresa Productiva del Estado y de acuerdo con el artículo 4 de su ley, tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano, y en la ejecución de este objetivo debe actuar de manera honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica. Para cumplir con este objetivo la CFE se reorganizó en nueve Empresas Productivas Subsidiarias (EPS), seis de generación, una de transmisión, una de distribución y una de suministro básico de electricidad, y en cuatro empresas filiales.

En los primeros meses de 2014, la CFE registró en la cartera de proyectos de inversión de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el proyecto con clave 1418TOQ0015 denominado “Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogas de Nueva Tecnología 2014-2016” con una inversión total de 13,616,140.0 miles de pesos la cual, en 2019, fue actualizada a 16,328,995.5 miles de pesos.

De acuerdo con el análisis costo-eficiencia de marzo de 2014, el periodo de ejecución de este proyecto estaba comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016 con objeto de contribuir a satisfacer los requerimientos futuros en la demanda y regulación de voltaje, así como mantener los márgenes de reserva regional en niveles que cumplan con los estándares requeridos por el sistema para proporcionar un suministro confiable de la energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), interviniendo equipos principales y auxiliares.

El objetivo final es conservar la capacidad, disponibilidad y eficiencia de las unidades en operación para coadyuvar a garantizar la oferta de capacidad y energía eléctrica, además de a satisfacer los requerimientos futuros en la demanda del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

El contrato núm. 700500472 cuyo objetivo fue la de suministrar los bienes y ejecución de los servicios consistentes en la adquisición, reemplazo e instalación de componentes de combustión, paso de gases calientes, sistema de control de velocidad de la Turbina MKVle y servicio de instalación de los componentes de la Turbina de Gas marca General Electric de la tecnología 7F.04 y DLN 2.6+, para las Unidades 5 y 7, de la Central Ciclo Combinado Samalayuca II, de la EPS de la CFE Generación IV; se adjudicó directamente por ser la empresa propietaria de la tecnología con la que operan las turbinas de gas a intervenir.

Cabe indicar que las Unidades 5 y 7, tenían más de 20 años operando, lo cual repercutió en periodos de mantenimiento muy cortos; además, la indisponibilidad y obsolescencia en el mercado de refaccionamiento de partes capitales de paso de gases calientes y del sistema de control de velocidad de las turbinas de gas, obligó a modernizar los sistemas y los componentes de estos equipos con la finalidad de permanecer en el mercado eléctrico y lograr al mismo tiempo periodos de mantenimiento más prolongados.

A la fecha de revisión, noviembre de 2020, los trabajos objeto del contrato se encontraron concluidos y en operación; sin embargo, no se han formalizado la entrega recepción de los trabajos, el finiquito y el cierre del contrato; solo se comprobó un importe ejercido de 529,784.8 miles de pesos, quedando por ejercer un importe de 32,150.1 miles de pesos y pendiente de amortizar un importe de 3,215.0 miles de pesos del anticipo otorgado por un total de 56,193.5 miles de pesos.

CONTRATO REVISADO (Miles de pesos y días naturales)				
Número, tipo y objeto del contrato	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
700500472, Adquisición de Bienes y Ejecución de Servicios /AD. Suministrar los bienes y ejecución de los servicios consistentes en la adquisición, reemplazo e instalación de componentes de combustión, paso de gases calientes, sistema de control de velocidad de la Turbina MKVle y servicio de instalación de los componentes de la Turbina de Gas marca General Electric de la tecnología 7F.04 y DLN 2.6+, con sección de Turbina AGP, para la Unidad 5 y 7 de la Central Ciclo Combinado Samalayuca II, de acuerdo a las solicitudes de contratación 500595479 y 500595480 con las condiciones, plazos, especificaciones técnicas que se describen en los Anexos 1, Anexo 2 (Anexo Técnico Generalidades) del pliego de requisitos y especificaciones ofrecidas por el proveedor en su oferta No 1345119 Rev. 9 (Unidad 7) y oferta No 1345068 Rev. 9 (Unidad 5) ambas de fecha 14 de mayo de 2019.	17/05/19	General Electric International Operations Company Inc.	561,935.0	17/05/19-31/12/19 229 d.n.
	Monto contratado		561,935.0	229 d.n.
	Monto ejercido		529,784.8	

FUENTE: Comisión Federal de Electricidad, EPS de la CFE Generación IV, tabla elaborada con base en el expediente de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD Adjudicación Directa.

Resultados

1. Con la revisión de la información proporcionada por la entidad fiscalizada relativa al procedimiento de contratación mediante el artículo 80, fracción I, de la ley de CFE, para la adjudicación directa núm. CFE-0700-ADAAA-0001-2019 del contrato de Adquisición de Bienes y Ejecución de Servicios núm. 700500472, cuyo objeto fue “Suministrar los bienes y ejecución de los servicios consistentes en la adquisición, reemplazo e instalación de componentes de combustión, paso de gases calientes, sistema de control de velocidad de la Turbina MKVle y servicio de instalación de los componentes de la Turbina de Gas marca General Electric de la tecnología 7F.04 y DLN 2.6+, con sección de Turbina AGP, para la Unidad 5 y 7 de la Central Ciclo Combinado Samalayuca II, de acuerdo a las solicitudes de contratación 500595479 y 500595480 con las condiciones, plazos, especificaciones técnicas que se describen en los Anexos 1, Anexo 2 (Anexo Técnico Generalidades) del pliego de requisitos y especificaciones ofrecidas por el proveedor en su oferta No 1345119 Rev. 9 (Unidad 7) y oferta No 1345068 Rev. 9 (Unidad 5) ambas de fecha 14 de mayo de 2019”, no se proporcionó evidencia de haber elaborado el estudio de costo beneficio para el “Mantenimiento a unidades generadoras termoeléctricas de ciclo combinado y turbogas de nueva tecnología 2014-2016”, presentada

ante la SHCP, con sus respectivas actualizaciones (clave de cartera 1418TQ0015), dentro del cual se incluye el contrato en mención.

En respuesta y como acción derivada de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2020, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2019, el Coordinador de Control Interno y Enlace con la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio número DG/CCI/050/2021 del 26 de enero de 2021, y en alcance al oficio número DG/CCI/016/2021 del 12 de enero de 2021, envió el Análisis de Costo-Eficiencia del programa “Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogas de Nueva Tecnología 2014-2016” de marzo de 2014, proporcionado por la Subdirección de Negocios No Regulados de CFE.

De la revisión a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que la observación no se atiende, debido a que si bien la entidad fiscalizada acreditó que cuenta con el Costo-Eficiencia del programa revisado elaborado en marzo de 2014, no proporcionó su respectiva actualización.

2019-6-90UJB-22-0439-01-001 **Recomendación**

Para que la CFE Corporativo instruya a las áreas responsables que corresponda para que, en lo subsecuente, los análisis de costo-eficiencia o de costo-beneficio de los proyectos y programas de inversión se actualicen en la cartera de programas y proyectos de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o conforme lo establezca la Comisión de Inversiones de la Comisión Federal de Electricidad, para la asignación de los presupuestos subsecuentes, a fin de cumplir con la legislación y normativa aplicables.

2. Con la revisión del pliego de requisitos elaborado para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa núm. CFE-0700-ADAAA-0001-2019 por el artículo 80, fracción I, de la ley CFE, para el contrato de Adquisición de Bienes y Ejecución de Servicios núm. 700500472, cuyo objeto fue “Suministrar los bienes y ejecución de los servicios consistentes en la adquisición, reemplazo e instalación de componentes de combustión, paso de gases calientes, sistema de control de velocidad de la Turbina MKVle y servicio de instalación de los componentes de la Turbina de Gas marca General Electric de la tecnología 7F.04 y DLN 2.6+, con sección de Turbina AGP, para la Unidad 5 y 7 de la Central Ciclo Combinado Samalayuca II, de acuerdo a las solicitudes de contratación 500595479 y 500595480 con las condiciones, plazos, especificaciones técnicas que se describen en los Anexos 1, Anexo 2 (Anexo Técnico Generalidades) del pliego de requisitos y especificaciones ofrecidas por el proveedor en su oferta No 1345119 Rev. 9 (Unidad 7) y oferta No 1345068 Rev. 9 (Unidad 5) ambas de fecha 14 de mayo de 2019”, se observó que el área contratante de la EPS Generación IV no estableció en el Pliego de Requisito ni en el contrato, la aceptación de la contratista del descuento por concepto de gastos de auditoría, del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo; ni estableció fecha o plazo para la recepción y el finiquito del contrato.

En respuesta y como acción derivada de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2020, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2019, el Coordinador de Control Interno y Enlace con la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio número DG/CCI/016/2021 del 12 de enero de 2021, proporcionó nota informativa del 9 de diciembre de 2020 donde el Jefe de Departamento Regional de Abastecimientos, CFE Generación IV, informó que la disposición núm. 2, Materia de aplicación, fracciones I y II, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE y sus EPS; establece que cuando la contratación de servicios incluya el suministro de bienes muebles y el valor de éstos sea superior al cincuenta por ciento del importe total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles, situación aplicable al presente caso, debido a que el suministro de refacciones originales excede el porcentaje citado, además de que el Subcomité de Excepciones al Concurso Abierto, en su Sesión Ordinaria núm. 64 del 09 de mayo del 2019 dictaminó procedente el caso por unanimidad como perteneciente a materia de bienes y servicios. Así mismo, manifestó que ni en el pliego de requisitos ni en el contrato se estableció la aceptación de la contratista del descuento por concepto de gastos de auditoría, del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo; ni estableció fecha o plazo para la recepción y el finiquito del contrato, por no tratarse de una contratación de obra pública o servicios relacionados, y en cumplimiento a la disposición 36, Procedimiento de Adjudicación Directa en los supuestos del artículo 80 de la Ley CFE.

De la revisión a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que la observación se atiende, debido a que la entidad fiscalizada acreditó que del importe total contratado por 561,934.9 miles de pesos, el suministro de refacciones originales fue por 497,634.7 miles de pesos que representa el 88.6% y excede el 50.0% de la contratación, por lo que se clasifica como contrato de adquisición de bienes muebles, y de conformidad con su normativa no le es aplicable establecer en el Pliego de Requisito ni en el contrato, la aceptación de la contratista del descuento por concepto de gastos de auditoría, del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo; ni establecer fecha o plazo para la recepción y el finiquito del contrato.

3. Con el análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada del contrato de Adquisición de Bienes y Ejecución de Servicios núm. 700500472, se detectó que el plazo de ejecución de los trabajos pactado en el contrato y periodo de vigencia fue a partir de la fecha de su firma, del 17 de mayo de 2019 y hasta el 31 de diciembre del mismo año; no obstante, en recorrido efectuado en el lugar de los trabajos el día 20 de octubre de 2020 entre personal de la ASF y la CFE, se constató que éstos se encuentran concluidos y en operación; sin embargo, se desconoce el estado legal y jurídico del contrato, toda vez que no se proporcionó documentación que haga constar y confirmar la fecha real de terminación de los trabajos y recepción de los servicios.

En respuesta y como acción derivada de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2020, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2019, el Coordinador de Control Interno y Enlace con la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio número DG/CCI/016/2021 del 12 de enero de 2021,

proporcionó nota informativa del 5 de enero de 2021 donde el Superintendente General de la C.T. Benito Juárez-CCC Samalayuca II, CFE Generación IV, informó que las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE y sus EPS, en su Disposición 2, Materia de aplicación, señala “Cuando la Contratación de servicios incluya el suministro de bienes muebles y el valor de éstos sea superior al cincuenta por ciento del importe total de la Contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles” y la núm. 49.- Bitácora Electrónica... “En las obras y servicios relacionados será obligatorio el uso de la bitácora electrónica, la cual deberá ser abierta al inicio de los trabajos por el residente de obra para el registro oportuno de, al menos, los siguientes eventos: fracción I.- Al residente de obra le corresponderá registrar: j) La terminación de los trabajos y recepción de obra; k) El finiquito, y l) El cierre de bitácora. De lo anterior, se desprende que el contrato núm. 700500472 cuyo objeto fue “Suministrar los bienes y ejecución de los servicios consistentes en la adquisición, reemplazo e instalación de componentes de combustión, paso de gases calientes, sistema de control de velocidad...”, cumple con las disposiciones 2 y 49 en mención, en cuanto a su tratamiento como un contrato de adquisición de bienes con su servicio de instalación, y no como un contrato de obra pública. Así mismo, proporcionó copia del documento denominado “Recepción Final de Servicios”, formalizado el 12 de noviembre de 2020, en la que quedó registrada como fecha real de terminación de los trabajos el 05 de marzo del 2020.

De la revisión a la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que la observación no se atiende, debido a que si bien la entidad fiscalizada informó que el contrato de Adquisición de Bienes y Ejecución de Servicios núm. 700500472, se consideró como de adquisición de bienes muebles y no como de obra pública en apego a la disposición núm. 2, la cual señala que “Cuando la Contratación de servicios incluya el suministro de bienes muebles y el valor de éstos sea superior al cincuenta por ciento del importe total de la Contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles”; y proporcionó el documento denominado “Recepción Final de Servicios”, en el que se registró como fecha real de terminación de los trabajos el 05 de marzo del 2020, éste documento se formalizó el 12 de noviembre de 2020, ocho meses posteriores al evento del que da fe y fuera de la vigencia del contrato de adquisición de bienes muebles, el cual concluyó con la entrega de los servicios.

2019-6-90UJB-22-0439-01-002 **Recomendación**

Para que la CFE Corporativo instruya a las áreas responsables que corresponda para que, en lo subsecuente, se revise la normativa interna que regula los contratos de adquisiciones de bienes y servicios a fin de que sus Empresas Productivas Subsidiarias incorporen en los pliegos de requisitos y en dichos contratos de adquisición de bienes y ejecución de servicios, los elementos de control necesarios para mejorar el seguimiento y trazabilidad de este tipo de contratos así como de la ejecución de los trabajos, los plazos para su conclusión, confirmación de ésta y el cierre de los mismos, a fin mejorar la transparencia y certeza de las operaciones que efectúen, de conformidad con la legislación y normativa aplicable.

4. Con la revisión del contrato de Adquisición de Bienes y Ejecución de Servicios núm. 700500472, por un importe 561,934.9 miles de pesos con plazo de ejecución del 17 de mayo al 31 de diciembre de 2019, en el que se establecieron un total de 175 días naturales como plazo para entrega de la Unidad 7, a partir de la firma del contrato (17 de mayo de 2019), que concluirían el 8 de noviembre de 2019; y para la Unidad 5 un total de 195 días naturales, que concluirían el 28 de noviembre de 2019; y de las actas de entrega-recepción levantadas los días 13 de diciembre de 2019 (Unidad 7) y 1 de marzo de 2020 (Unidad 5), en las oficinas de la Subgerencia de Producción Termoeléctrica Centro Norte, Central Ciclo Combinado Samalayuca II, entre los representantes de los Departamentos de Mantenimiento y de Producción, se observó que se asentaron como fechas reales de terminación de los servicios de mantenimiento, para la Unidad 7 el 13 de diciembre de 2019 y para la Unidad 5 el 1 de marzo de 2020, con lo que los trabajos de la Unidad 7 concluyeron 35 días naturales posteriores a lo pactado y los de la Unidad 5 concluyeron 94 días naturales posteriores a lo pactado y no se aplicaron sanciones por el atraso en la conclusión de los trabajos.

En respuesta y como acción derivada de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2020, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2019, el Coordinador de Control Interno y Enlace con la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio número DG/CCI/016/2021 del 12 de enero de 2021, proporcionó nota informativa del 7 de enero de 2021 donde el Superintendente General de la C.T. Benito Juárez-CCC Samalayuca II, CFE Generación IV, proporcionó como documentación adicional para la auditoría, copia de dos convenios modificatorios al contrato núm. 700500472, el convenio núm. 1 formalizado 30 de diciembre de 2019, que proroga el plazo y ampliación de la vigencia pactada en 86 días naturales, para entregar los servicios de la Unidad 5 el 25 de enero de 2020, originalmente programada para el 27 de noviembre de 2019, por condicionantes del CENACE que se debían cumplir y por hallazgos detectados en los generadores eléctricos de las Unidades 5 y 6 “motivos ajenos al proveedor e imputables al contratante”; y el segundo convenio modificatorio formalizado el 19 de marzo de 2020, para prorrogar el plazo y ampliación de la vigencia pactada para la entrega de la Unidad 5 el 5 de marzo de 2020, nuevamente por motivos ajenos al proveedor e imputables al contratante; asimismo anexó los correspondientes dictámenes técnicos y anexos de cada convenio, los seis endosos correspondientes a las fianzas de garantía de anticipo, de cumplimiento y de calidad, por cada uno de los dictámenes. En el segundo convenio quedó asentado que el proveedor concluyó a los 50 días de ejecución de los servicios “Instalación de la Unidad 5” (pactados 60), sin embargo, por motivos ajenos al proveedor e imputables al contratante, se prolongó la fecha final de entrega, por lo que no fue procedente aplicarle penalización alguna.

De la revisión a la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que la observación no se atiende, debido a que si bien la entidad fiscalizada aclaró que con la formalización de los convenios núms. 1 y 2 se regularizaron las fechas de conclusión de los servicios argumentando causas imputables a esa entidad fiscalizada, por lo que no fue procedente la aplicación de penas convencionales al contratista, se comprobó que el convenio núm. 2 se formalizó fuera del periodo de vigencia para la

recepción de los servicios de la Unidad 5 (25 de enero de 2020) establecida en el convenio modificatorio núm. 1 del 30 de diciembre de 2019.

2019-6-90UJB-22-0439-01-003 **Recomendación**

Para que la CFE Corporativo instruya a las áreas responsables que corresponda para que, en lo subsecuente, se revise la normativa interna que regula los contratos de adquisiciones de bienes y servicios a fin de que sus Empresas Productivas Subsidiarias incorporen en los pliegos de requisitos y en dichos contratos de adquisición de bienes y servicios, los elementos de control necesarios que privilegien y establezcan la oportunidad en la elaboración de las modificaciones que se autoricen en éste tipo de contratos y se cumpla con los plazos y vigencia pactados en ellos.

5. Con la revisión del contrato de Adquisición de Bienes y Ejecución de Servicios núm. 700500472, por un importe 561,934.9 miles de pesos con plazo de ejecución del 17 de mayo al 31 de diciembre de 2019, se detectó que a la fecha de revisión, noviembre de 2020 (11 meses después del vencimiento del plazo), sólo se han realizado 3 de los 4 pagos pactados a efectuarse en 2019 de conformidad con los plazos de entrega del contrato, con lo que se comprueba un importe ejercido de 529,784.8 miles de pesos quedando pendiente por ejercer un importe de 32,150.1 miles de pesos, que corresponde a la entrega del servicio para la Unidad 5, con lo que también se detectó que está pendiente de amortizar un importe de 3,215.0 miles de pesos del anticipo otorgado por un total de 56,193.5 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2020, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2019, el Coordinador de Control Interno y Enlace con la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio número DG/CCI/016/2021 del 12 de enero de 2021, proporcionó nota informativa del 5 de enero de 2021 donde el Superintendente General de la C.T. Benito Juárez-CCC Samalayuca II, CFE Generación IV, informó que el 31 de diciembre de 2020 se efectuó el pago correspondiente al Servicio de Instalación de los Componentes de la Turbina de Gas AGP de la Unidad núm. 5, del contrato 700500472, a la contratista por un importe estimado de 32,150.1 miles de pesos menos una penalización pendiente por 112.8 miles de pesos, donde también se amortizó el anticipo pendiente por 3,215.0 miles de pesos, todo ello reflejado en la factura del 23 de diciembre de 2020, con número de Serie y Folio 2983, que se anexó a manera de póliza de egresos, con la respectiva transferencia bancaria de fecha 31 de diciembre de 2020 y documentación soporte que ampara el pago señalado.

De la revisión a la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que la observación no se atiende, debido a que si bien la entidad fiscalizada comprobó que el 31 de diciembre de 2020 efectuó el cuarto pago correspondiente al Servicio de Instalación de los Componentes de la Turbina de Gas AGP de la Unidad núm. 5 y donde se efectuó la amortización del anticipo pendiente, todo ello reflejado en la factura del 23 de diciembre de 2020, con número de Serie y Folio 2983, que se anexó a manera de póliza de egresos, con su respectiva transferencia bancaria y la documentación soporte que ampara el pago señalado, también se comprobó que el pago por el Servicio de Instalación de

los Componentes de la Turbina de Gas AGP de la Unidad núm. 5, se efectuó nueve meses posteriores a la fecha registrada como de conclusión de estos servicios (5 de marzo de 2020) y no se presentó registro que justificara la causa que motivó la realización del pago hasta esa fecha.

2019-6-90UJB-22-0439-01-004 **Recomendación**

Para que la CFE Corporativo instruya a las áreas responsables que corresponda para que, en lo subsecuente, se revise la normativa interna que regula los contratos de adquisiciones de bienes y servicios a fin de que sus Empresas Productivas Subsidiarias incorporen en los pliegos de requisitos y en esos contratos, los elementos de control necesarios que permitan efectuar el registro de los eventos relevantes y directamente relacionados con éste a fin de dejar constancia y memoria documental de los sucesos que afectan el debido desarrollo de su ejecución.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 4 restantes generaron:

4 Recomendaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad. es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al contrato, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Federal de Electricidad cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- El programa con clave núm. 1418TOQ0015 no cuenta con la actualización del análisis de Costo-Eficiencia registrado en la Cartera de Inversión de Programas y Proyectos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Con la formalización de los convenios núms. 1 y 2 se regularizaron las fechas de conclusión de la ejecución de los servicios argumentando causas imputables a esa entidad fiscalizada; no obstante, el convenio núm. 2 se formalizó el 19 de marzo de 2020, 54 días posteriores a la conclusión de la vigencia del convenio núm. 1, 25 de enero de

2020, y 14 días posteriores a la conclusión del servicio de la Unidad 5, ocurrido el 5 de marzo de 2020, periodo en el que el contrato estuvo sin ningún respaldo legal y jurídico.

- La entidad fiscalizada efectuó el último pago del contrato en diciembre de 2020, nueve meses posteriores al 5 de marzo de 2020, fecha modificada y registrada como de conclusión de la adquisición y los servicios de las Unidades 5 y 7 de la C.C.C. Samalayuca, donde se amortizó el anticipo otorgado en 2019.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación del proyecto se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección Corporativa de Finanzas; la Empresa Productiva Subsidiaria (EPS) Generación IV; la Superintendencia y la Administración General de la Central Ciclo Combinado Samalayuca II, de la Comisión Federal de Electricidad.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 34, fracción III.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 49, párrafo tercero.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis de costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión; las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE y sus EPS, disposiciones 44 y 49, fracción I, incisos j, k y l; el Pliego de Requisitos para la adjudicación directa núm. CFE-0700-ADAAA-0001-2019, numeral VIII.7 Vigencia del Contrato; contrato núm. 700500472, cláusulas Cuarta, apartados 2 y 3; Quinta, apartados c, e, f, i y j; Novena, párrafos del primero al séptimo, apartado 1, párrafos 5, 6 y 7 y Décima Cuarta, párrafos primero y último; y las Solicitudes de contratación 500595479 y 500595480 con las condiciones, plazos, especificaciones técnicas que se describen en los Anexos 1, Anexo 2 (Anexo Técnico Generalidades) del pliego de requisitos y especificaciones ofrecidas por el proveedor en su oferta No 1345119 Rev. 9 (Unidad 7) y oferta No 1345068 Rev. 9 (Unidad 5) ambas de fecha 14 de mayo de 2019.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.